



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, agosto once (11) del dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante solicita que se oficie al Banco Agrario con el fin de que el Despacho ordene que se aperture una cuenta de ahorros a nombre del menor de edad J.J.M.P, para que en esa cuenta sean consignados los depósitos judiciales.

Por lo anterior, y revisado el expediente se observa que el mismo es un proceso de ejecución, por lo que ordenar que esos depósitos judiciales sean consignados a la cuenta de un tercero como se pretende, y donde el Despacho no tendrá acceso a los mismos, implicaría desconocimiento de dichos pagos por parte del ejecutado, vulnerándole el derecho a este, de que el Despacho verifique el pago total de la obligación, como también, cualquier inconveniente de consignaciones que realice el pagador en su momento, pues este Despacho no tendría como verificar y solucionar algún error con los mismos depósitos que requiera el menor para su pago, ya que al no tenerlos en la cuenta del Despacho sería imposible su verificación, por lo anterior, no se accederá a dicha solicitud dada su improcedencia.

Seguidamente se aporta memorial poder por parte del Dr. NATHALIA MARTINEZ BIUENDIA en calidad de apoderado judicial dentro del proceso Ejecutivo de alimentos, quien representa los intereses de la señora VICTORIA EUGENIA PAREDES BARBOSA mediante el cual sustituye poder a la Dr. ALEJANDRO OROZCO BARBOSA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.055.046. con tarjeta profesional número 383.897 del C.S.J, por ser procedente su solicitud se le reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la anterior solicitud por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución del poder presentada por el Dr. NATHALIA MARTINEZ BIUENDIA.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. ALEJANDRO OROZCO BARBOSA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.055.046. con tarjeta profesional número 383.897 del C.S.J, por ser procedente su solicitud se le reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto.

CUARTO. Por último, REQUIERASE a la parte actora a fin que realice las gestiones a su cargo, tendientes al cobro de títulos judiciales que ya fueran autorizados por el Despacho en julio pasado, sin reclamar a la fecha.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afbfc73d9f701da673737331d0847c4fa7fd815baffed9f1fac2af2dabdf9**

Documento generado en 11/08/2023 11:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>